



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-007-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el diecinueve de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de enero de dos mil dieciocho, Prysmian S.p.A. (“Prysmian”), Alisea Corp (“Alisea”) y General Cable Corporation (“GCC”, y junto con Prysmian y Alisea, “los Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinticinco de enero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE, y para que acreditaran debidamente la personalidad de quien se ostentó como representante de Prysmian y Alisea (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación en alcance al Escrito de Notificación.

Cuarto. El doce de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención y acreditaron debidamente la personalidad del representante de Prysmian y Alisea.

Quinto. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintiuno de febrero del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados los escritos de veintitrés de enero y doce de febrero de dos mil dieciocho, junto con los documentos que a los mismos se acompañaron; asimismo se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención.

Sexto. Mediante Oficio No. DGC-CFCE-2018-018 de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (el “Oficio”), se requirió a los Notificantes información adicional, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.





Séptimo. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Oficio.

Octavo. El nueve de abril de dos mil dieciocho, el representante común de los Notificantes presentó un escrito en el cual otorgó autorización a la Comisión para compartir información con la Fiscalía Nacional Económica de Chile.

Noveno. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentos adicionales requeridos por esta Comisión mediante el Oficio. Dicho acuerdo se notificó por lista el once de abril de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Prysmian **B** **B** de GCC.⁴

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁵

Prysmian es una sociedad pública italiana, dedicada al desarrollo, diseño, fabricación, abastecimiento e instalación de sistemas de cables y accesorios para su aplicación en telecomunicaciones y energía.⁶ En México, realiza las siguientes actividades a través de sus subsidiarias: (a) fabrica cables para las industrias automotriz y aérea; fabrica, vende e instala cables de transmisión de energía de alto voltaje; y (b) comercializa cables de energía y accesorios importados desde Estados Unidos de América, Europa y Asia.⁷

Alisea es una sociedad estadounidense, subsidiaria en su totalidad de Prysmian, que se constituyó como vehículo para realizar la operación notificada.⁸

⁴ Para tal efecto **B**

B Folio 006 del expediente en el que se actúa ("Expediente").

⁵ Folio 007 del Expediente.

⁶ Folio 002 del Expediente.

⁷ Folio 003 del Expediente.

⁸ Folio 003 del Expediente.



GCC es una sociedad pública estadounidense, dedicada a diseñar, fabricar, comercializar y distribuir cables y alambres de aluminio, cobre y fibra óptica, y al diseño, integración e instalación de sistemas de transmisión de energía de alto y extra alto voltaje.⁹ En México, GCC fabrica cables de bajo, medio y alto voltaje para energía, industria, construcción y comunicaciones; y comercializa cables especiales importados de Estados Unidos de América y Europa para la industria, minería y petroquímica; asimismo, fabrica arneses para cables que son exportados a los Estados Unidos de América.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Prysmian S.p.A., Alisea Corp y General Cable Corporation, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

⁹ Folio 003 del Expediente.

¹⁰ Folios 003 y 004 del Expediente.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-142. Ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado


Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

23 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-007-2018.
Agentes Económicos: Prysmian S.p.A.; Alisea Corp y General Cable Corporation.
Sesión del Pleno: 19 de abril de 2018.
Comisionado Ponente: Eduardo Martínez Chombo.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.